



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

- 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

018

Piura,

31 JUL 2023

VISTOS: La HRC N°14238, de fecha 16 de mayo del 2023, el OFICIO N° 106-2023/GRP – 450000 e Informe Técnico Legal N° 019-2023/GRP-450000-450300-ECA de fecha 06 de junio 2023, la HRC N°20903, de fecha 17 de julio del 2023 y el Memorandum 645 -2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que "*no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente*";

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 indica en su literal a) que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias delegadas donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

018

Piura,

31 JUL 2023

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 589-2022/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre del 2022 se aprueba la segunda adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2023 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante la HRC N°14238, recibido el 16 de mayo del 2023, **PROMOTORA SULLANA S.A.C** hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la mesa de partes virtual, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **“HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA”**, para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, se emitió el Oficio N°106-2023/GRP-450000, de fecha 06 de junio de 2023, el cual contiene el Informe Técnico Legal N° 19-2023/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA con las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante Hoja de Trámite H.R.C N° 20903 – 2023, con fecha del 17 de julio de 2023, **PROMOTORA SULLANA S.A.C.** hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Declaración de Impacto Ambiental – DIA con las observaciones subsanadas, para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°25-2023/GRP-GRRNYGMA-450300-EC del 26 de Julio del 2023, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y legal, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA”**;

Que, del expediente se advierte que éste fue elaborado por la Ing. Marcia Andrea Carbajal Silva, la misma que cuenta con REGISTRO DE SENACE 754-2022-VIV.y tiene su inscripción vigente en el Registro de Entidades Ambientales del sector Vivienda con la cual se les autoriza para la elaboración de estudios ambientales;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su respectiva adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

018

Piura,

31 JUL 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "**HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA**", otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de habilitación urbana.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto "**HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA**", deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.
- b) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a **PROMOTORA SULLANA S.A.C.** (Bajada Alta N° 169 INT. P5, Miraflores – Lima), Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 25-2023/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 26 de julio de 2023, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente


JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL



“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 26 JUL. 2023

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

A : **ECO. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO**
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente

DE : **ING. LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA**
Especialista Ambiental

ABOG. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA
Especialista Legal

LIC. MERCEDES SILVA JUAREZ
Especialista Social

ASUNTO : Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto
“**HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA**”.

REFERENCIA : a) HRC N°14238 (16.05.2023) solicitud de evaluación y
Certificación.
b) Oficio N° 106-2023 (06. 06.23) GRP emite Observaciones
c) HRC N°20963 (17.07.23), Levantamiento de observaciones

Tenemos a bien dirigirnos a usted en relación al documento de la referencia, con la finalidad de presentar el informe de Evaluación a la DIA del proyecto **HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA** que se enmarca dentro de la tipología de proyectos delegados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la certificación ambiental.

Al respecto, se informa lo siguiente

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la HRC N°14238, recibido el 16 de mayo del 2023, **PROMOTORA SULLANA S.A.C** hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto rubro asunto, para su revisión y aprobación.
- 1.2. Con OFICIO N° 106-2023/GRP – 450000 e Informe Técnico Legal N° 019-2023/GRP-450000-450300-ECA (H.R.C. N° 14238), del 06 de junio del 2023, se remite las observaciones como resultado de la evaluación de la DIA, denominada “**HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA**”.
- 1.3. Mediante la HRC N°20903, recibido 17 de julio del 2023, **PROMOTORA SULLANA S.A.C** hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual el levantamiento de observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto rubro asunto, para su revisión y aprobación.

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura,

26 JUL. 2023


INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

II.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

2.1 Objeto del Informe

El presente informe tiene por objeto efectuar la evaluación a la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “**HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA**”, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del sector vivienda, construcción y saneamiento, aprobados con la Resolución Ministerial 436-2017-VIVIENDA, de fecha 13 de noviembre 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional 579-2017/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de setiembre del 2017 que aprueba el convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, iniciando la delegación de funciones el 13 de octubre de 2018.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprueba la adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, asignando las competencias para otorgamiento de certificación ambiental en torno a los proyectos de Habilitaciones Urbanas a nivel de Declaración de Impacto Ambiental.





Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 589-2022/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre del 2022 se aprueba la segunda adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2023 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura.

2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de solicitud de declaración de impacto ambiental.

De conformidad con el artículo 39 del TUO Ley 27444, aprobado con D.S 004-2019-JUS y el artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado con Decreto Supremo 019-2009-MINAM, referido a Plazos del Procedimiento de evaluación del estudio de Impacto Ambiental y el otorgamiento de la Certificación Ambiental, el plazo de Evaluación del instrumento ambiental (DIA), le corresponde de 30 días hábiles.

Conforme a lo señalado, el artículo 17 del D.S 015-2012-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, modificado por modificado por D.S 019-2014-VIVIENDA, precisa que la autoridad competente cuenta con un plazo de (20) días hábiles para la evaluación y formulación de observaciones a la solicitud y de diez (10) días hábiles para la emisión de la Resolución correspondiente, luego que el administrado haya subsanado las observaciones formuladas.



Por lo tanto, el plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días hábiles el mismo que podrá ser ampliado hasta en diez días (10) hábiles adicionales.

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura,

26 JUL. 2023

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

2.3 Datos Generales del Proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

- Razón Social o nombre de la entidad pública o privada: **PROMOTORA SULLANA S.A.C.**
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC): 20609194198
- Domicilio Fiscal: Cal. Bajada Balta Nro. 169 (Piso 5)
- Distrito: Miraflores
- Provincia: Lima
- Departamento: Lima
- Teléfono: 951317374

REPRESENTANTE LEGAL

- Nombres y Apellidos completos: Sr. Edwin Orbegozo Müller.
- Documento Nacional de Identidad N°: 41485379
- Teléfono: 951317374
- Correo electrónico: eorbegoso@ingenium-ic.com

DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) anticipada, presentada por **PROMOTORA SULLANA S.A.C.** ha sido elaborada por la Ing. Marcia Andrea Carbajal Silva, que cuenta con número de registro en SENACE 754-2022-VIV.

2.4 Ubicación Geográfica y Política del Proyecto
Ubicación

El proyecto se ubica en el:

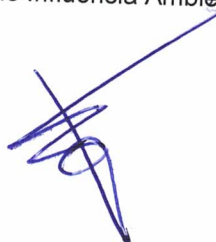
- Distrito: Sullana.
- Provincia: Sullana.
- Departamento: Piura.
- El área bruta del terreno es de 678,263.00 m².

2.5 Descripción del proyecto

El proyecto “Vive Hogar Sullana” se encuentra dentro del programa Techo Propio, el cual está orientado a facilitar el financiamiento de vivienda, para las familias peruanas con menores recursos; permitiéndoles el acceso a una vivienda que cuente con servicios de electricidad, agua y desagüe, en condiciones adecuadas de habitabilidad. El proyecto de Habilitación Urbana se desarrollará en 11 etapas.

2.6 Área de Influencia

El área de Influencia Ambiental Directa representa un total 78.9202 ha
El área de Influencia Ambiental Indirecta, se estima que comprenderá una extensión de 11.1178 ha.



“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura,

26 JUL. 2023

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

2.7 Monto de la Inversión

El presupuesto destinado S/. 327,000, 000.00 Soles
Para el Plan de Manejo Ambiental es de S/. 99,500.00 soles.

2.8 Tiempo de ejecución de la obra:

96 meses

Imagen N° 1 Ubicación del predio “La Capilla”



Fuente: Google Earth.

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 26 JUL. 2023

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

Cuadro N° 4.4-01: Coordenadas delimitación del Proyecto

VÉRTICE	ÁREA DE PROYECTO	
	Coordenadas WGS 84 UTM Zona 17 Sur	
	Este (m)	Norte (m)
A	534,627.0664	9,452,653.2524
B	534,608.9743	9,452,477.7364
C	534,768.1033	9,452,499.0607
D	534,848.9702	9,452,292.5502
E	534,920.0679	9,452,110.8177
F	534,925.4318	9,452,096.9557
G	534,945.6647	9,452,044.6609
H	534,818.6287	9,452,060.6286
I	534,782.7120	9,452,060.7027
J	534,551.9714	9,452,023.1211
K	534,458.8377	9,452,003.9618
L	534,320.1421	9,451,976.5032
M	534,159.0328	9,451,940.2936
N	534,153.6630	9,452,081.0879
O	534,181.4912	9,452,080.5494
P	534,162.6827	9,452,308.4107
Q	533,928.5773	9,452,312.9898
R	533,927.3653	9,452,583.9718
S	533,701.0336	9,452,587.6160
T	533,694.0325	9,452,587.7287
U	533,628.6874	9,452,588.7809
V	533,628.1853	9,452,554.2112
W	533,594.0118	9,452,556.5104
X	533,611.4017	9,452,884.2310
Y	533,619.9466	9,452,892.8729
Z	533,620.1816	9,452,897.9288
A1	533,613.3172	9,452,905.7711
B1	533,691.3532	9,452,901.1355
C1	533,698.3570	9,452,900.7195
D1	533,710.1957	9,452,900.0162
E1	534,078.6942	9,452,870.2043

VÉRTICE	ÁREA DE PROYECTO	
	Coordenadas WGS 84 UTM Zona 17 Sur	
	Este (m)	Norte (m)
F1	534,260.4510	9,452,800.4216
G1	534,385.0807	9,452,749.8811
H1	534,535.5781	9,452,689.1647

Fuente: PROMOTORA SULLANA S.A.C.



“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura,

26 JUL. 2023

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

2.9 Vida Útil del proyecto

50 años.

2.10 Tiempo de ejecución de la obra:

08 años

III.- DE LAS OBSERVACIONES

Las observaciones respectivas al estudio correspondiente, han sido resuelta según la HRC N°20903, recibido el 17 julio del 2023, remitida por **PROMOTORA SULLANA S.A.C**

IV.- DE LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS

A. Agua Potable

PROMOTORA SULLANA S.A.C., cuenta con la factibilidad de agua potable otorgada mediante OFICIO N° 1043 – 2022 – EPS GRAU S.A. – 370 – 100 emitida por EPS GRAU S.A., donde se establece considerar el abastecimiento de agua potable a través de un pozo tubular. En el **Anexo 6 de la DIA**, se adjunta la factibilidad del servicio de agua y alcantarillado, y resultados del estudio hidrogeológico, que se adjunta en el **Anexo 7**, se instalará una caseta de bombas con equipamiento hidráulico de válvulas y compuertas que permitan la impulsión del agua directamente hacia el Reservorio elevado. Contará con un sistema eléctrico automatizado con tablero de control de encendido y apagado, control de emergencias, pasando por el sistema de cloración del agua asegurando su potabilización para uso poblacional.

B. Alcantarillado

La factibilidad de alcantarillado, estará supeditada a la evacuación de las aguas servidas, de la referida Habilitación Urbana, debiendo contemplar la construcción de una cámara de bombeo automatizada, con su respectivo control de olores, línea de impulsión, hacia el primer buzón del colector principal Champañang y Av. Industrial, carretera Tambo Grande para la evacuación de un caudal máximo de 10 lps.

Una vez culminada y puesta en operación el Proyecto “Mejoramiento del sistema de evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista”, la Inmobiliaria anulará la descarga al colector Champañang y se descargará al nuevo colector Industrial del sector II y III con un vertimiento máximo diario de 40 lps.

Se instalará tubería PVC SN4 tipo UF, con diámetro de tubería según diseño hidráulico y Construcción de cámaras de inspección (buzones) a lo largo de la red. Conexiones domiciliarias: Al concluir todas las etapas del proyecto, se habrán instalado 5,182 conexiones domiciliarias de desagües, con tubería PVC SN4 DN160mm, con caja de inspección a la salida de cada vivienda.

El Colector receptor principal (Empalme a red existente): Provisionalmente, y hasta cubrir una demanda de 10lps, aproximadamente 1,250 módulos de vivienda Techo Propio, y por un plazo no mayor de 36 meses (03 años), las aguas residuales de la urbanización podrán ser entregadas al



“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura,

26 JUL. 2023

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

colector principal Champañang del sector Sur de la Ciudad de Sullana, ubicado a la altura de ovalo de ingreso a la ciudad y desvío a la ciudad de Tambogrande.

C. Energía Eléctrica

En relación al servicio eléctrico, el 24 de mayo se emite la Factibilidad de Suministro y Fijación de Punto de Diseño para el “Subsistema de Distribución Primaria en 22,9kV 3Ø Subsistema de Distribución Secundaria en 380/220V 3Ø y Alumbrado Público para la Habilitación Urbana Vive Hogar Sullana, ubicada en el Sector Cieneguillo Centro del Valle Chira - Sullana, Sullana, Piura”. La factibilidad ENOSA-NSU-0920-2023, se adjunta en el Anexo D. En la factibilidad se define el punto de diseño para abastecer de energía eléctrica al proyecto Vive Hogar Sullana.

V.- DEL PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA (PPC)

Se han realizado aplicación de encuestas donde el 100% de los encuestados han señalado que están de acuerdo con la ejecución del proyecto y lo consideran muy importante. De igual manera se han ejecutado exhibición de afiches e instalación de buzón de sugerencias, como medios de participación ciudadana

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, **26 JUL. 2023**

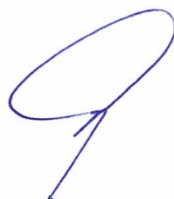
INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

VI.- DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

6.1 Programa de medidas preventivas y correctivas para la etapa de construcción

Cuadro N° 8.1-01: Programa de medidas preventivas y/o correctivas para la etapa de construcción

Componente ambiental	Objetivos de la medida	Impacto ambiental	Alternativas específicas o tipo de medida a implementar	Lugar de aplicación	Responsable
Aire	Evitar la generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	Establecer velocidad máxima de 20 km/h.	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Exigir certificado de las capacitaciones de los conductores sobre el límite de velocidad máxima en el frente de trabajo.	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Humedecer el terreno antes de ejecutar las actividades de movimiento de tierra.	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
	Reducir la generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas	Exigir la revisión técnica de vehículos	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Solicitar y exigir el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y maquinarias	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Exigir la revisión técnica de vehículos	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
	Reducir el incremento de niveles de ruido	Incremento de los niveles de ruido	Solicitar y exigir el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y maquinarias	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Exigir certificado de las capacitaciones de los conductores para el uso innecesario de bocinas.	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Nivelar el terreno con el material excedente proveniente del movimiento de tierra.	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
Suelo	Evitar la generación de desmonte	Alteración de la calidad del suelo por generación de desmonte	Exigir certificado de las capacitaciones de los trabajadores en el manejo de residuos sólidos	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
	Evitar y reducir la generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos	Implementar contenedores de residuos sólidos	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Disponer los residuos domésticos mediante el servicio de recolección municipal o mediante una EO-RS.	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Disponer los residuos sólidos no peligrosos aprovechables mediante una EO-RS	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Disponer los residuos sólidos peligrosos mediante una EO-RS	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
Flora	Evitar el desbroce de especies de flora amenazadas	Pérdida de cobertura vegetal	Ejecutar el reconocimiento de especies de flora silvestre catalogadas como amenazadas, antes de ejecutar las actividades de desbroce	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			En caso exista una especie de flora silvestre catalogada como amenazada deberá ser trasplantada en las futuras áreas verdes	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
Fauna	Evitar la alteración de la fauna local por la generación innecesaria de ruidos molestos	Ahuyentamiento de la fauna local	Exigir certificado de las capacitaciones del personal sobre la importancia de la conservación de la fauna local	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Implementar carteles con mensaje "prohibido la caza de animales"	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Exigir la revisión técnica de vehículos	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Exigir certificado de las capacitaciones de los conductores para el uso innecesario de bocinas.	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.
			Establecer velocidad máxima de 20 km/h.	En todo el predio	PROMOTORA SULLANA S.A.C.






"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura,

26 JUL. 2023

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-45000-450300-EC

Cuadro N° 8.1-02: Programa de medidas preventivas y/o correctivas para la etapa de cierre de obra

Table with 6 columns: Componente ambiental, Objetivos de la medida, Impacto ambiental, Alternativas específicas o tipo de medida a implementar, Lugar de aplicación, Responsable. Rows include measures for Air (avoiding particulate matter, reducing emissions, noise) and Soil (avoiding solid waste).

6.2 Programa de monitoreo ambiental para la etapa de construcción

Cuadro N° 8.3.3-01: Programa de monitoreo ambiental para la etapa de construcción

Table with 8 columns: Monitoreo, Estación, Este, Norte, Descripción, Parámetros, Normativa, Frecuencia. Rows include monitoring for Air Quality, Meteorology, Noise, and Soil.

Elaborado por Marcia Andrea Carbajal Silva

Handwritten signatures in blue ink.

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura,

26 JUL. 2023

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

VII.- ANÁLISIS DEL COMPONENTE LEGAL

- 7.1 El artículo 24 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.
- 7.2. Mediante Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios; así como el aseguramiento de la participación ciudadana.
- 7.3 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del SEIA no podrá iniciarse la ejecución de proyectos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 7.4 Mediante Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, en adelante el Reglamento, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°008-2016-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°020-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es regular la gestión ambiental sectorial garantizando la adecuada implementación de la política Nacional del Ambiente y la Política Ambiental Sectorial y prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de actividades correspondientes a proyectos de inversión del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 7.5 Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 indica en su literal a) Los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental.
- 7.6 Ley N°27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo cuarto señala lo siguiente: “Artículo 4.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental 4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental. - Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. (...)”

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Piura, 26 JUL. 2023

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

- 7.7 El artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece lo siguiente: Funciones de las Autoridades Competentes Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.
- 7.8 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de setiembre 2017, el Gobierno Regional Piura en su artículo primero APROBÓ el Convenio de Delegación de Competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Piura de fecha 28 de agosto de 2017.
- 7.9 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/Gobierno regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 que aprueba la adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura se inicia las competencias en torno a los proyectos de Habilitaciones Urbanas a nivel de Declaración de Impacto Ambiental – DIA.
- 7.10 De acuerdo a la delegación de competencias, una vez aprobada la Declaración de Impacto Ambiental – DIA por la autoridad competente, corresponde la emisión de la resolución de aprobación de la Certificación Ambiental

VIII.- CONCLUSIONES

- La empresa **PROMOTORA SULLANA S.A.C**, remite al Gore Piura, GRRNYGMA, el instrumento de gestión ambiental, debidamente subsanado para efectos de su revisión, evaluación y el otorgamiento de la certificación Ambiental del proyecto: “**HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA**”.
- El proyecto comprende 11 etapas, tiene un área total de 678,263 m², consta de 5,165 viviendas totales.
- El Área Recreacional contará con un área de 54,998.11 m², conformado por 48 lotes.
- El Área de Educación, ocupará un área de 13,674.46 m².
- La empresa responsable de financiar el proyecto de: “**HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA**”, **CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA TIPO 5**, es la empresa **PROMOTORA SULLANA S.A.C**
- El área de Influencia Ambiental Directa representa un total 78.9202 ha
- El área de Influencia Ambiental Indirecta, se estima que comprenderá una extensión de 11.1178 ha.
- Las instalaciones auxiliares que se implementarán son: Oficina técnica de obra, Servicios higiénicos. Vestuario. Almacén de insumos. Almacén de Residuos Sólidos de Oficina Técnica. Patio de máquinas. Estacionamiento vehicular,
- Las instalaciones auxiliares serán colocadas sobre un área de 6 705.91 m² en el lote A14 del proyecto, el mismo que está destinado como uso futuro a actividades de comercio.
- Canteras: No se explotará canteras, los materiales de acarreo que sean necesarios serán adquiridos a proveedores externos.
- El Plan de Manejo de Residuos y Reciclaje del Proceso Constructivo siguiendo los lineamientos del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA “Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición”. En este plan, se describe el

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura,

26 JUL. 2023

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 025 - 2023/GRP-450000-450300-EC

almacenamiento, transporte y disposición final asegurando así el cumplimiento de las normativas vigentes.

- DME: los materiales de excavación o materiales excedentes serán evacuados por una EO-RS autorizada.
- Los costos de inversión para la implementación del Plan de Manejo Ambiental ascienden a una inversión total de S/. 99,500.00 soles .
- Luego de otorgada la Certificación Ambiental, el Titular del Proyecto deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la GRRNYGMA, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos. que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades del referido proyecto.
- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
- En el área del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar. Por lo que no se requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP.

IX.- RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda:

- 9.1 Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA” CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 5**”, toda vez que cumple con los TDR del Anexo VI del SEIA.
- 9.2 Remitir el presente informe a quien corresponda se emita la Resolución Gerencial Regional correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“HABILITACIÓN URBANA VIVE HOGAR SULLANA” CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 5**”, y su notificación a **PROMOTORA SULLANA S.A.C.** para los fines consiguientes.

Es todo lo que podemos informar.

Atentamente,


Ing. LORENZO SALAZAR CHAVESTA
Especialista Ambiental


Abog. CLARISSA MEJIA LUNA
Especialista Legal


Lic. MERCEDEZ SILVA JUÁREZ
Especialista Social